

Nº 296/SEC/09

Valparaíso, 15 de abril de 2009.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el decreto supremo Nº 412, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, y establece normas de ajuste remuneracional para el personal de las fuerzas de orden y seguridad públicas, correspondiente al Boletín Nº 6.434-02, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º.-

Inciso primero

Ha reemplazado su encabezamiento, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) Nº 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo Nº 412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1992:”.

Número 1)

Ha reemplazado, en el párrafo segundo de la letra v) que se propone agregar al artículo 46, la expresión “los alumnos de las Escuelas

Institucionales” por “los alumnos en formación policial en las respectivas Escuelas Institucionales”.

Artículo 3°.-

- En el inciso primero, ha intercalado, a continuación de la expresión “Asistentes Policiales”, la frase “de la Policía de Investigaciones de Chile”.

- En el inciso cuarto, ha sustituido las frases “del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile” por “del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1992”.

Artículo 4°.-

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Concédese al personal del escalafón de Oficiales Policiales y al personal del Escalafón de Asistentes Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile que sea de dotación y cumpla servicios en unidades operativas señaladas en el respectivo reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales, una asignación especial operativa no imponible equivalente al 35% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, de acuerdo con el citado reglamento, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.

Esta asignación será compatible con el sobresueldo de la letra a) del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1992.

El personal que se encuentre percibiendo esta asignación especial al momento de ser destinado a la Academia Superior de Estudios Policiales, para realizar estudios tendientes a obtener el título de Oficial Graduado, continuará percibiendo el beneficio mientras duren los referidos estudios.

Del mismo modo, el personal que se encuentre percibiendo la asignación especial y sea aceptado para realizar un curso de especialidad o de perfeccionamiento en planteles institucionales o extrainstitucionales, tendrá derecho a continuar percibiendo esta asignación.

Con todo, el personal que se encuentre en posesión de alguno de los sobresueldos establecidos en las letras c), d) o e) del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1992, expresamente consultados en el reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile y opte por la compatibilidad del artículo 49 del mencionado cuerpo legal, no podrá acceder a esta asignación.

Este beneficio no se considerará para el cálculo de la gratificación de zona, y será incompatible con la gratificación especial de reacción táctica establecida en el artículo 3° de la presente ley, con la asignación policial consultada en la letra n) del artículo 46 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1992, y con todas las asignaciones, sobresueldos o Gratificaciones Especiales que, a su vez, sean incompatibles con dicha asignación policial.”.

Artículo 5°.-

Ha reemplazado las frases “del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile” por “del Estatuto del

Personal de Carabineros de Chile, fijado por el DFL (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, de 1992, siempre que se cumpla con el reglamento respectivo, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda”.

Artículo 6°.-

Ha suprimido la voz “Reemplázase”; consignado con mayúscula inicial la palabra “únicamente”, y sustituido la preposición “por” por los vocablos “será de”.

Artículo 7°.-

Ha reemplazado las expresiones “de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, según corresponda” por “de las respectivas Instituciones”.

Artículo 8°.-

Lo ha eliminado.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su
oficio N° 8.013, de 9 de abril de 2009.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado